



ACUERDO N° 057/2026

En sesión ordinaria del 29 de abril de 2026, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 37 y 86 letra e) del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°359 de 2014, del Ministerio de Educación; y

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 86, letra e) del DFL N°2 de 2009, en relación al artículo 37, inciso 2° del mismo cuerpo legal, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en el ejercicio de sus atribuciones legales, informar favorablemente o con observaciones el Plan de Evaluaciones de los Objetivos de Aprendizaje determinados en las Bases Curriculares de Educación Básica y Media, que contempla todas las evaluaciones nacionales e internacionales propuestas por el Ministerio de Educación para ser aplicadas en, a lo menos, cinco años.
- 2) Que, el Consejo estableció criterios para evaluar el plan de evaluaciones nacionales e internacionales del sistema educativo escolar, mediante Acuerdo N°053/2015.
- 3) Que, el Consejo Nacional de Educación se ha pronunciado sobre el Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales 2011-2015 y sus modificaciones mediante los Acuerdos N°091/2011, N°042/2012, N°024/2015 y N°041/2015; y respecto del Plan para el periodo 2016-2020, mediante Acuerdos N°080/2015 y N°021/2016.
- 4) Que, respecto del Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales 2021-2026, establecido mediante el Decreto Supremo N°48, de 2021 del Ministerio de Educación, el Consejo se pronunció observándolo, mediante el Acuerdo N°002/2021 y luego, aprobándolo a través del Acuerdo N°033/2021, con fecha 31 de marzo de 2021.
- 5) Que, con fecha 3 de mayo de 2022, el Ministerio de Educación, a través del Ordinario N°108, remitió una propuesta de modificación del Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales 2021-2026. El Consejo acordó, mediante el Acuerdo N°072/2022: 1) Observar, por mayoría, el carácter muestral de la evaluación propuesta para aplicarse el año 2022, estimando imprescindible que estas sean de carácter censal, para los niveles 4° básico y II medio, en las áreas de Lectura y Matemática; 2) Aprobar, por unanimidad, la suspensión de las evaluaciones nacionales previstas en el Plan de Evaluaciones vigente para 2°, 6° y 8° básico en todas las áreas, y en II medio en el área de Ciencias Naturales para el año 2022; 3) Aprobar, por unanimidad, la suspensión de las consecuencias de las evaluaciones nacionales para la ordenación de establecimientos para el año 2022; 4) Observar, por unanimidad, la incorporación de un nuevo estudio muestral en el área socioemocional en 4° básico y II medio, en el año 2022; 5) Aprobar, por mayoría, la participación en el Estudio de Habilidades Socioemocionales de la OCDE.
- 6) Que, con fecha 14 de abril de 2023, el Ministerio de Educación, a través del Ordinario N°134, remitió una propuesta de Ajuste al Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales 2021-2026. El Consejo acordó, mediante el Acuerdo





N°062/2023, aprobar por mayoría, el ajuste propuesto por el Ministerio de Educación al Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales vigente respecto del calendario de pruebas para el año 2023.

- 7) Que, con fecha 29 de enero de 2024, el Ministerio de Educación, a través del Ordinario N°020, remitió una propuesta de Ajuste al Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales 2024-2026. El Consejo acordó, mediante el Acuerdo N°041/2024, aprobar el ajuste al Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales 2024-2026.
- 8) Que, con fecha 3 de marzo de 2026, el Ministerio de Educación, a través del Ordinario N°085, remitió una propuesta de ajuste al Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales para el año 2026. El Consejo acordó unánimemente, mediante el Acuerdo N°035/2026, no aprobar el ajuste al Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales 2021-2026.
- 9) Que, con fecha 20 de abril de 2026, el Ministerio de Educación, a través del Ordinario N°741, remitió una propuesta de ajuste al Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales 2021-2026, para el año 2026.
- 10) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo analizó la propuesta de ajuste al Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales 2021-2026, para el año 2026, presentada por el Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la evaluación del Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales encomendada por la ley a este Consejo se realiza conforme a criterios técnicos, pedagógicos y de política evaluativa. En este marco, el Consejo toma conocimiento de la situación fiscal descrita por el Ministerio; no obstante, no le corresponde pronunciarse sobre la suficiencia de los recursos que el Ejecutivo destina para estos fines. Le compete considerar si una propuesta de supresión o modificación de evaluaciones específicas no cuenta con suficientes fundamentos técnicos, pedagógicos y de política evaluativa.
- 2) Que, el Ministerio de Educación presentó un ajuste al Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales para 2026 informando que las observaciones formuladas en el Acuerdo N°035/2026 del Consejo fueron acogidas y subsanadas. En su presentación, el Ministerio argumenta que la propuesta surge en un contexto de crisis presupuestaria que obliga a realizar un ejercicio de máxima eficiencia en el uso de los recursos. La propuesta del Ministerio busca priorizar aquellas evaluaciones con mayor impacto en las trayectorias educativas, garantizando continuidad en las series de datos y la generación de información estratégica para las políticas públicas. De esta forma, las evaluaciones que propone mantener para 2026 son las siguientes: a) Prueba exploratoria de Precursores de la Lectura en 2° básico; b) Evaluaciones censales Simce de Lectura y Matemática en 4° básico; y c) Evaluaciones censales Simce de Lectura y Matemática en II medio.
- 3) Que, respecto a la prueba exploratoria de Precursores de Lectura en 2° básico, el Consejo valora que la propuesta de ajuste presenta una argumentación coherente, que articula adecuadamente la evidencia disponible, las políticas públicas orientadas al fortalecimiento del aprendizaje lector y la lógica de retorno social de la inversión en educación inicial. Dicha línea argumental resulta consistente con lo señalado en el Acuerdo N°041/2024.
- 4) Que, no obstante, la propuesta de ajuste mantiene la argumentación previamente advertida por el Consejo en el Acuerdo N°035/2026, por cuanto elimina prácticamente las mismas evaluaciones contempladas en la propuesta anterior,





ingresada mediante Ord. N°085 de febrero de 2026. Asimismo, se identifican los siguientes puntos críticos:

- a. La propuesta no presenta una fundamentación técnica que respalde, en particular, la eliminación de evaluaciones censales de 6° básico, lo cual compromete la continuidad, monitoreo y comparabilidad de la trayectoria evaluativa del sistema escolar. Esta omisión evaluativa genera una brecha crítica en la disponibilidad y continuidad de información a nivel del sistema educativo, al no considerar mediciones intermedias entre 4° básico y II medio. Ello restringe la capacidad de monitorear de manera oportuna las trayectorias de aprendizaje, identificar tempranamente rezagos o brechas educativas y orientar decisiones basadas en evidencia tanto a nivel de política pública como de gestión institucional. Asimismo, limita la producción de evidencia longitudinal relevante para la investigación académica y reduce la comparabilidad y trazabilidad de indicadores utilizados por organismos internacionales y sistemas de referencia comparada, afectando la capacidad del país para evaluar la progresión y consistencia de sus resultados educativos en perspectiva internacional.
- b. En cuanto a la evaluación muestral de Inglés en 8° básico, la propuesta elimina la aplicación de la prueba sin indicar una alternativa a su discontinuidad ni proponer un instrumento alternativo para medir aprendizajes de la asignatura. En este contexto, cabe advertir que Chile no dispone de datos nacionales actualizados sobre los aprendizajes en la asignatura de Inglés desde hace casi una década, precisamente en un ámbito que ha sido definido como prioritario en la política educativa.
- c. Asimismo, omite la evaluación de Ciencias Naturales para 6° básico. En este sentido, la propuesta continúa contraviniendo el principio de amplitud curricular previamente destacado por el Consejo en el Acuerdo N°041/2024, en el cual se valoró explícitamente la reincorporación de diversas áreas curriculares, con el objeto de evitar el estrechamiento curricular.
- d. Respecto a la eliminación del estudio Alfabetización informacional en II medio, la propuesta sostiene que *International Computer and Information Literacy Study* (ICILS) presenta un constructo similar al de dicha evaluación, por lo que su exclusión se fundamenta en la necesidad de articular el calendario de evaluaciones nacionales con el de evaluaciones internacionales. No obstante, la propuesta no aporta antecedentes específicos que permitan sostener la supuesta equivalencia entre ambos instrumentos.

Asimismo, cabe señalar que ni la propuesta de ajuste ni el plan de evaluaciones vigente contemplan la aplicación de ICILS para el año 2026. La planificación vigente considera su implementación en 2027 para 8° básico y no para II medio.

- e. En cuanto a la prueba muestral para la Educación de Personas Jóvenes y Adultas (EPJA), la propuesta plantea sustituirla por un estudio interno a ser desarrollado por la Agencia de Calidad de la Educación, argumentando que las nuevas Bases Curriculares de esta modalidad no se encuentran plenamente implementadas. Al respecto, el calendario de implementación establecido mediante el Decreto N°10/2022 del Ministerio de Educación contempla: para 2025, el Nivel Básico 1 (NB1); para 2026, los niveles NB2 y NM1; para 2027, NB3 y NM2; y para 2028, el Nivel Medio 3 (NM3) técnico-profesional.

En este contexto, la fundamentación presentada resulta insuficiente, en la medida que no acompaña antecedentes que permitan evaluar la pertinencia de reemplazar la medición muestral originalmente considerada. En particular, la propuesta no entrega mayores precisiones respecto de las





características metodológicas del estudio interno, sus objetivos, alcance ni el presupuesto destinado para su implementación, lo que dificulta evaluar su capacidad para generar información válida y comparable a nivel del sistema.

- f. Sobre los Estudios Internacionales, el Ministerio argumenta que es posible prescindir de la ejecución del estudio experimental de *Trends in International Mathematics and Science Study* (TIMSS) ya que Chile ha participado en este estudio desde 1999 y suma 6 mediciones a la fecha. Complementario a lo anterior, la participación de Chile en la aplicación definitiva del estudio no está condicionada por la realización del estudio experimental. El Ministerio se contactó con el consorcio a cargo de su aplicación, el *International Association for the Evaluation of Educational Achievement* (IEA) y consiguió su aprobación para la realización de un piloto cualitativo más acotado, para resguardar la pertinencia de los ítems nuevos. Asimismo, se observa que no se propone la realización de un piloto cualitativo para el caso del *International Civic and Citizenship Education Study* (ICCS) cuyo estudio experimental también se propone suspender, argumentando que gran parte del cuestionario ya se encontraría validado para Chile, dada su participación en aplicaciones anteriores. Sin embargo, al no contar con un plan de trabajo definitivo de este pilotaje, no es posible pronunciarse sobre sus características.
- g. Respecto al estudio *Survey on Social and Emotional Skills* (SSES), cuya aplicación experimental estaba planificada para 2027 y fue adelantado por la OCDE para el presente año, la propuesta no aclara si esta evaluación tendrá continuidad a futuro.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS ACUERDA:

- 1) Rechazar la propuesta de ajuste al Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales para el año 2026, presentado por el Ministerio de Educación, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente Acuerdo.
- 2) Hacer presente que cuatro consejeros, si bien comparten en general los considerandos críticos, no concurren a la decisión de rechazar la propuesta de ajuste al Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales para el año 2026, atendiendo el avance del año escolar y a la necesidad de no afectar la pronta aplicación del plan en el año en curso.
- 3) Comunicar el presente Acuerdo al Ministerio de Educación y a la Agencia de Calidad de la Educación.
- 4) Publicar el presente Acuerdo en el sitio web del Consejo Nacional de Educación.



Firmado por:
Gonzalo Alejandro Serrano Solís
Secretario Ejecutivo (s)
Fecha: 12-05-2026 13:56 CLT
Consejo Nacional de Educación



Firmado por:
Luz María Budge Carvallo
Presidenta
Fecha: 12-05-2026 14:21 CLT
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 7 de mayo de 2026.
Resolución Exenta N° 116

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 37°, 86°, letra e) y 90° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, Resolución N°008, de 2013 del Consejo Nacional de Educación, y la Resolución N°036, de 2024, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- 2) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus atribuciones legales, informar favorablemente o con observaciones el plan de evaluaciones de los objetivos de aprendizaje determinados en las bases curriculares de educación básica y media, que contempla todas las evaluaciones nacionales e internacionales propuestas por el Ministerio de Educación para ser aplicadas en, a lo menos, cinco años;
- 3) Que, el Consejo Nacional de Educación se ha pronunciado sobre el Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales 2011-2015 y sus modificaciones mediante los Acuerdos N°091/2011, N°042/2012, N°024/2015 y N°041/2015; y respecto del Plan para el periodo 2016-2020 mediante Acuerdos N°080/2015 y N°021/2016;
- 4) Que, con fecha 29 de enero de 2024 a través del Ordinario N°020 el Ministerio de Educación remitió una propuesta de Ajuste al Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales 2021-2026, el Consejo adoptó el Acuerdo N°041/2024 respecto de la señalada propuesta;
- 5) Que, con fecha 3 de marzo de 2026 el Ministerio de Educación, a través del ordinario N°085 remitió una nueva propuesta de ajuste para el año 2026. El Consejo acordó unánimemente, no aprobar el ajuste al Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales 2021-2026, mediante Acuerdo N°035/2026;
- 6) Que con fecha 20 de abril de 2026, el Ministerio de Educación, a través del Ordinario N°741, remitió una propuesta de ajuste al Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales 2021-2026, para el año 2026;
- 7) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de abril de 2026, el Consejo adoptó el Acuerdo N°057/2026, mediante el cual se acordó rechazar la propuesta de ajuste al Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales 2021-2026 para el año 2026, presentado por el Ministerio de Educación;
- 8) Que, el Secretario Ejecutivo (s) del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.



RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°057/2026 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 29 de abril de 2026, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 057/2026

En sesión ordinaria del 29 de abril de 2026, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 37 y 86 letra e) del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°359 de 2014, del Ministerio de Educación; y

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 86, letra e) del DFL N°2 de 2009, en relación al artículo 37, inciso 2° del mismo cuerpo legal, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en el ejercicio de sus atribuciones legales, informar favorablemente o con observaciones el Plan de Evaluaciones de los Objetivos de Aprendizaje determinados en las Bases Curriculares de Educación Básica y Media, que contempla todas las evaluaciones nacionales e internacionales propuestas por el Ministerio de Educación para ser aplicadas en, a lo menos, cinco años.
- 2) Que, el Consejo estableció criterios para evaluar el plan de evaluaciones nacionales e internacionales del sistema educativo escolar, mediante Acuerdo N°053/2015.
- 3) Que, el Consejo Nacional de Educación se ha pronunciado sobre el Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales 2011-2015 y sus modificaciones mediante los Acuerdos N°091/2011, N°042/2012, N°024/2015 y N°041/2015; y respecto del Plan para el periodo 2016-2020, mediante Acuerdos N°080/2015 y N°021/2016.
- 4) Que, respecto del Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales 2021-2026, establecido mediante el Decreto Supremo N°48, de 2021 del Ministerio de Educación, el Consejo se pronunció observándolo, mediante el Acuerdo N°002/2021 y luego, aprobándolo a través del Acuerdo N°033/2021, con fecha 31 de marzo de 2021.
- 5) Que, con fecha 3 de mayo de 2022, el Ministerio de Educación, a través del Ordinario N°108, remitió una propuesta de modificación del Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales 2021-2026. El Consejo acordó, mediante el Acuerdo N°072/2022: 1) Observar, por mayoría, el carácter muestral de la evaluación propuesta para aplicarse el año 2022, estimando imprescindible que estas sean de carácter censal, para los niveles 4° básico y II medio, en las áreas de Lectura y Matemática; 2) Aprobar, por unanimidad, la suspensión de las evaluaciones nacionales previstas en el Plan de Evaluaciones vigente para 2°, 6° y 8° básico en todas las áreas, y en II medio en el área de Ciencias Naturales para el año 2022; 3) Aprobar, por unanimidad, la suspensión de las consecuencias de las evaluaciones nacionales para la ordenación de establecimientos para el año 2022; 4) Observar, por unanimidad, la incorporación de un nuevo estudio muestral en el área socioemocional en 4° básico y II medio, en el año 2022; 5) Aprobar, por mayoría, la participación en el Estudio de Habilidades Socioemocionales de la OCDE.
- 6) Que, con fecha 14 de abril de 2023, el Ministerio de Educación, a través del Ordinario N°134, remitió una propuesta de Ajuste al Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales 2021-2026. El Consejo acordó, mediante el Acuerdo N°062/2023, aprobar por mayoría, el ajuste propuesto por el Ministerio de Educación al Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales vigente respecto del calendario de pruebas para el año 2023.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/6PLPTO-936>

- 7) Que, con fecha 29 de enero de 2024, el Ministerio de Educación, a través del Ordinario N°020, remitió una propuesta de Ajuste al Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales 2024-2026. El Consejo acordó, mediante el Acuerdo N°041/2024, aprobar el ajuste al Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales 2024-2026.
- 8) Que, con fecha 3 de marzo de 2026, el Ministerio de Educación, a través del Ordinario N°085, remitió una propuesta de ajuste al Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales para el año 2026. El Consejo acordó unánimemente, mediante el Acuerdo N°035/2026, no aprobar el ajuste al Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales 2021-2026.
- 9) Que, con fecha 20 de abril de 2026, el Ministerio de Educación, a través del Ordinario N°741, remitió una propuesta de ajuste al Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales 2021-2026, para el año 2026.
- 10) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo analizó la propuesta de ajuste al Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales 2021-2026, para el año 2026, presentada por el Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la evaluación del Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales encomendada por la ley a este Consejo se realiza conforme a criterios técnicos, pedagógicos y de política evaluativa. En este marco, el Consejo toma conocimiento de la situación fiscal descrita por el Ministerio; no obstante, no le corresponde pronunciarse sobre la suficiencia de los recursos que el Ejecutivo destina para estos fines. Le compete considerar si una propuesta de supresión o modificación de evaluaciones específicas no cuenta con suficientes fundamentos técnicos, pedagógicos y de política evaluativa.
- 2) Que, el Ministerio de Educación presentó un ajuste al Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales para 2026 informando que las observaciones formuladas en el Acuerdo N°035/2026 del Consejo fueron acogidas y subsanadas. En su presentación, el Ministerio argumenta que la propuesta surge en un contexto de crisis presupuestaria que obliga a realizar un ejercicio de máxima eficiencia en el uso de los recursos. La propuesta del Ministerio busca priorizar aquellas evaluaciones con mayor impacto en las trayectorias educativas, garantizando continuidad en las series de datos y la generación de información estratégica para las políticas públicas. De esta forma, las evaluaciones que propone mantener para 2026 son las siguientes: a) Prueba exploratoria de Precursores de la Lectura en 2° básico; b) Evaluaciones censales Simce de Lectura y Matemática en 4° básico; y c) Evaluaciones censales Simce de Lectura y Matemática en II medio.
- 3) Que, respecto a la prueba exploratoria de Precursores de Lectura en 2° básico, el Consejo valora que la propuesta de ajuste presenta una argumentación coherente, que articula adecuadamente la evidencia disponible, las políticas públicas orientadas al fortalecimiento del aprendizaje lector y la lógica de retorno social de la inversión en educación inicial. Dicha línea argumental resulta consistente con lo señalado en el Acuerdo N°041/2024.
- 4) Que, no obstante, la propuesta de ajuste mantiene la argumentación previamente advertida por el Consejo en el Acuerdo N°035/2026, por cuanto elimina prácticamente las mismas evaluaciones contempladas en la propuesta anterior, ingresada mediante Ord. N°085 de febrero de 2026. Asimismo, se identifican los siguientes puntos críticos:
 - a. La propuesta no presenta una fundamentación técnica que respalde, en particular, la eliminación de evaluaciones censales de 6° básico, lo cual compromete la continuidad, monitoreo y comparabilidad de la trayectoria evaluativa del sistema escolar. Esta omisión evaluativa genera una brecha crítica en la disponibilidad y continuidad de información a nivel del sistema educativo, al no considerar mediciones intermedias entre 4° básico y II medio. Ello restringe la capacidad de monitorear de manera oportuna las trayectorias de aprendizaje, identificar tempranamente rezagos o brechas educativas y orientar decisiones basadas en evidencia tanto a nivel de política pública como de gestión institucional. Asimismo, limita la producción de evidencia longitudinal relevante para la investigación académica y reduce la comparabilidad y trazabilidad de indicadores utilizados por organismos internacionales y sistemas de referencia comparada, afectando la capacidad del



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/6PLPTO-936>

país para evaluar la progresión y consistencia de sus resultados educativos en perspectiva internacional.

- b. En cuanto a la evaluación muestral de Inglés en 8° básico, la propuesta elimina la aplicación de la prueba sin indicar una alternativa a su discontinuidad ni proponer un instrumento alternativo para medir aprendizajes de la asignatura. En este contexto, cabe advertir que Chile no dispone de datos nacionales actualizados sobre los aprendizajes en la asignatura de Inglés desde hace casi una década, precisamente en un ámbito que ha sido definido como prioritario en la política educativa.
- c. Asimismo, omite la evaluación de Ciencias Naturales para 6° básico. En este sentido, la propuesta continúa contraviniendo el principio de amplitud curricular previamente destacado por el Consejo en el Acuerdo N°041/2024, en el cual se valoró explícitamente la reincorporación de diversas áreas curriculares, con el objeto de evitar el estrechamiento curricular.
- d. Respecto a la eliminación del estudio Alfabetización informacional en II medio, la propuesta sostiene que *International Computer and Information Literacy Study* (ICILS) presenta un constructo similar al de dicha evaluación, por lo que su exclusión se fundamenta en la necesidad de articular el calendario de evaluaciones nacionales con el de evaluaciones internacionales. No obstante, la propuesta no aporta antecedentes específicos que permitan sostener la supuesta equivalencia entre ambos instrumentos.

Asimismo, cabe señalar que ni la propuesta de ajuste ni el plan de evaluaciones vigente contemplan la aplicación de ICILS para el año 2026. La planificación vigente considera su implementación en 2027 para 8° básico y no para II medio.

- e. En cuanto a la prueba muestral para la Educación de Personas Jóvenes y Adultas (EPJA), la propuesta plantea sustituirla por un estudio interno a ser desarrollado por la Agencia de Calidad de la Educación, argumentando que las nuevas Bases Curriculares de esta modalidad no se encuentran plenamente implementadas. Al respecto, el calendario de implementación establecido mediante el Decreto N°10/2022 del Ministerio de Educación contempla: para 2025, el Nivel Básico 1 (NB1); para 2026, los niveles NB2 y NM1; para 2027, NB3 y NM2; y para 2028, el Nivel Medio 3 (NM3) técnico-profesional.

En este contexto, la fundamentación presentada resulta insuficiente, en la medida que no acompaña antecedentes que permitan evaluar la pertinencia de reemplazar la medición muestral originalmente considerada. En particular, la propuesta no entrega mayores precisiones respecto de las características metodológicas del estudio interno, sus objetivos, alcance ni el presupuesto destinado para su implementación, lo que dificulta evaluar su capacidad para generar información válida y comparable a nivel del sistema.

- f. Sobre los Estudios Internacionales, el Ministerio argumenta que es posible prescindir de la ejecución del estudio experimental de *Trends in International Mathematics and Science Study* (TIMSS) ya que Chile ha participado en este estudio desde 1999 y suma 6 mediciones a la fecha. Complementario a lo anterior, la participación de Chile en la aplicación definitiva del estudio no está condicionada por la realización del estudio experimental. El Ministerio se contactó con el consorcio a cargo de su aplicación, el *International Association for the Evaluation of Educational Achievement* (IEA) y consiguió su aprobación para la realización de un piloto cualitativo más acotado, para resguardar la pertinencia de los ítems nuevos. Asimismo, se observa que no se propone la realización de un piloto cualitativo para el caso del *International Civic and Citizenship Education Study* (ICCS) cuyo estudio experimental también se propone suspender, argumentando que gran parte del cuestionario ya se encontraría validado para Chile, dada su participación en aplicaciones anteriores. Sin embargo, al no contar con un plan de trabajo definitivo de este pilotaje, no es posible pronunciarse sobre sus características.
- g. Respecto al estudio *Survey on Social and Emotional Skills* (SSES), cuya aplicación experimental estaba planificada para 2027 y fue adelantado por la OCDE para el presente año, la propuesta no aclara si esta evaluación tendrá continuidad a futuro.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS ACUERDA:

- 1) Rechazar la propuesta de ajuste al Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales para el año 2026, presentado por el Ministerio de Educación, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente Acuerdo.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/6PLPTO-936>

- 2) Hacer presente que cuatro consejeros, si bien comparten en general los considerandos críticos, no concurren a la decisión de rechazar la propuesta de ajuste al Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales para el año 2026, atendiendo el avance del año escolar y a la necesidad de no afectar la pronta aplicación del plan en el año en curso.
- 3) Comunicar el presente Acuerdo al Ministerio de Educación y a la Agencia de Calidad de la Educación.
- 4) Publicar el presente Acuerdo en el sitio web del Consejo Nacional de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Gonzalo Serrano Solís, Presidente y Secretario Ejecutivo (s) del Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,



Firmado por:
Gonzalo Alejandro Serrano Solís
Secretario Ejecutivo (s)
Fecha: 12-05-2026 15:05 CLT
Consejo Nacional de Educación

GSS/AVP/msv
DISTRIBUCION:
- Consejo Nacional de Educación.
- Ministerio de Educación.
- Archivo.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/6PLPTO-936>